

Informe. 25 de abril de 2024. En el presente proceso ejecutivo de alimentos se requiere modificar la liquidación del crédito aportada. A Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 15-572-31-84-001-**2020-00140-00**
Demandante: Lady Yolima Hernández Melendro C.C. 46.649.254
Demandado: Jhon Jairo Bedoya Serna C.C. 11.812.838
Auto Interl.: **275**

ANTECEDENTES

Teniendo en consideración el informe que antecede, y verificadas las actuaciones realizadas dentro del proceso de referencia se comprueba que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los términos dl artículo 446 del C. G. del P. De la liquidación aportada se corrió traslado a la parte ejecutada, quien no se pronunció.

Adicionalmente, obra solicitud de la parte ejecutante tendiente a ampliar el límite de embargo establecido en contra del ejecutado.

CONSIDERACIONES

El Despacho realizó las operaciones aritméticas de rigor a la liquidación presentada por la parte ejecutante, en contraste con el reporte de títulos consignados a órdenes del Juzgado en relación al proceso, de lo cual se encontró la necesidad de modificar la liquidación del crédito, misma que se establecerá de la siguiente forma:

1. Precisiones previas.

- a. De acuerdo con lo aportado al proceso, las cuotas alimentarias fueron fijadas en el año 2019 por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$300.000**) mensuales, cuyo incremento se realizaría anualmente de acuerdo con el porcentaje establecido para el Índice de Precios al Consumidor **-IPC-**.

En este sentido, se establece que el valor de las cuotas, con su respectivo aumento corresponde a los siguientes valores:

AÑO	VALOR CUOTA	IPC
2017	\$ 300.000	4,09%
2018	\$ 312.270	3,18%
2019	\$ 322.200	3,80%
2020	\$ 334.444	1,61%
2021	\$ 339.828	5,62%
2022	\$ 358.927	13,12%
2023	\$ 406.018	9,28%
2024	\$ 443.696	

Así, se identifica que la ejecutante erra al establecer el valor de las cuotas causadas durante los años 2022, 2023 y 2024, puesto que no corresponde a los incrementos reales de dichos valores de acuerdo con el incremento del IPC.

- b. Verificada la información obtenida mediante los reportes de títulos en favor del proceso, es posible comprobar han sido efectivamente pagados a la demandante títulos judiciales consignados en favor del proceso por valor de veinticuatro millones ochocientos noventa y seis mil trescientos noventa y nueve pesos (**\$24.896.399**). Debe tenerse en cuenta que del señalado valor, únicamente se encuentra pendiente de pago la suma de ochocientos catorce mil ciento treinta y siete pesos (**\$814.137**) correspondientes al título No. **74189**.
- c. De esta manera, se imputará dicho pago al valor de las costas aprobadas. El valor restante se imputará al valor de la deuda anteriormente aprobada y, finalmente, a los demás valores resultantes dentro de la presente liquidación.
- d. De acuerdo con lo manifestado, la presente liquidación tendrá en cuenta el valor de las cuotas alimentarias causadas a partir del mes de agosto del año 2022, hasta el mes de abril del año 2024.
- e. Debe indicarse que durante el término liquidado el demandado se encontraba consignando dineros por concepto del pago de la obligación. En este sentido, siendo que el ejecutado se encuentra cancelando periódicamente la obligación a través del embargo decretado, no se causaron intereses respecto de las cuotas alimentarias liquidadas.

2. Liquidación del crédito.

- a. Liquidación de la deuda.

A. MES CUOTA	B. VALOR CUOTA	C. MESES MORA	D. TOTAL INTERESES ((F*0,5%)*C)	E. PAGADO CUOTA	F. SALDO CUOTA (B-E)	G. DEUDA MES (B-E)+D
LIQ ANTERIOR	\$ 20.252.510		\$ -	\$ 20.252.510	\$ -	\$ -
ago-22	\$ 358.927		\$ -	\$ -	\$ 358.927,00	\$ 358.927,00
sep-22	\$ 358.927		\$ -	\$ -	\$ 358.927,00	\$ 358.927,00
oct-22	\$ 358.927		\$ -	\$ -	\$ 358.927,00	\$ 358.927,00
nov-22	\$ 358.927		\$ -	\$ -	\$ 358.927,00	\$ 358.927,00
dic-22	\$ 358.927		\$ -	\$ -	\$ 358.927,00	\$ 358.927,00
ene-23	\$ 406.018		\$ -	\$ -	\$ 406.018,00	\$ 406.018,00
feb-23	\$ 406.018		\$ -	\$ -	\$ 406.018,00	\$ 406.018,00
mar-23	\$ 406.018		\$ -	\$ -	\$ 406.018,00	\$ 406.018,00
abr-23	\$ 406.018		\$ -	\$ -	\$ 406.018,00	\$ 406.018,00
may-23	\$ 406.018		\$ -	\$ -	\$ 406.018,00	\$ 406.018,00
jun-23	\$ 406.018		\$ -	\$ -	\$ 406.018,00	\$ 406.018,00
jul-23	\$ 406.018		\$ -	\$ -	\$ 406.018,00	\$ 406.018,00
ago-23	\$ 406.018		\$ -	\$ -	\$ 406.018,00	\$ 406.018,00
sep-23	\$ 406.018		\$ -	\$ -	\$ 406.018,00	\$ 406.018,00
oct-23	\$ 406.018		\$ -	\$ -	\$ 406.018,00	\$ 406.018,00

nov-23	\$	406.018		\$	-	\$	-	\$	406.018,00	\$	406.018,00
dic-23	\$	406.018		\$	-	\$	-	\$	406.018,00	\$	406.018,00
ene-24	\$	443.696		\$	-	\$	-	\$	443.696,00	\$	443.696,00
feb-24	\$	443.696		\$	-	\$	-	\$	443.696,00	\$	443.696,00
mar-24	\$	443.696		\$	-			\$	443.696,00	\$	443.696,00
abr-24	\$	443.696		\$	-	\$	-	\$	443.696,00	\$	443.696,00
Total	\$	28.694.145,00		\$	-	\$	20.252.510,00	\$	8.441.635,00	\$	8.441.635,00

Es decir, que la deuda bruta corresponde a la suma de ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos (**\$8.441.635**), más el valor de las costas procesales, para un valor total bruto de ocho millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos (**\$8.971.419**).

b. Valores consignados al proceso y saldo restante.

TITULO	FECHA	VALOR
415600000068299	29/09/2021	\$ 8.594
415600000070415	05/09/2022	\$ 351.844
415600000070578	06/10/2022	\$ 539.988
415600000070763	04/11/2022	\$ 558.669
415600000070951	07/12/2022	\$ 927.768
415600000071008	16/12/2022	\$ 1.331.786
415600000071024	21/12/2022	\$ 1.590.108
415600000071095	29/12/2022	\$ 1.753.035
415600000071129	05/01/2023	\$ 558.669
415600000071198	16/01/2023	\$ 1.345.717
415600000071294	02/02/2023	\$ 516.214
415600000071474	03/03/2023	\$ 479.331
415600000071685	05/04/2023	\$ 443.926
415600000071846	04/05/2023	\$ 584.031
415600000072022	02/06/2023	\$ 1.366.394
415600000072256	06/07/2023	\$ 720.908
415600000072465	03/08/2023	\$ 2.502.844
415600000072697	07/09/2023	\$ 1.118.870
415600000072909	05/10/2023	\$ 1.248.382
415600000073067	02/11/2023	\$ 1.709.203
415600000073358	07/12/2023	\$ 1.324.612
415600000073540	04/01/2024	\$ 885.220
415600000073800	08/02/2024	\$ 1.063.655
415600000073994	07/03/2024	\$ 702.276
415600000074188	05/04/2024	\$ 450.218
415600000074189	05/04/2024	\$ 814.137
Total		\$ 24.896.399

Como se indicó previamente, dichos valores fueron efectivamente pagados en favor de la demandante y se imputaron al pago de las costas procesales y al pago del valor de la deuda aprobada anteriormente en la forma descrita en el literal c. del literal 1. Debe tenerse en cuenta que del señalado valor, únicamente se encuentra pendiente de pago la suma de ochocientos catorce mil ciento treinta y siete pesos (**\$814.137**) correspondientes al título No. **74189**.

3. Resumen de la deuda.

DEBIDO		PAGADO	
DEUDA CUOTAS	\$ 8.441.635,00	DESTINO A DEUDA	\$ 4.114.105
DEUDA INTERESES	\$ -	DESTINO A INTERESES	\$ -
COSTAS	\$ 529.784,00	DESTINO A COSTAS	\$ 529.784,00
TOTAL	\$ 8.971.419,00	TOTAL	\$ 4.643.889,00
BALANCE			
DEUDA		\$ 4.327.530,00	
SALDO A FAVOR		\$ -	
VALOR TOTAL A ENTREGAR A LA EJECUTANTE			\$ 814.137
VALOR TOTAL A ENTREGAR AL EJECUTADO			\$ 0

4. Conclusiones.

Como desenlace de la liquidación modificada, se tiene entonces que la deuda asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (4.327.530)**.

Respecto de la petición de la ejecutante relacionada con ampliar el límite del embargo, debe indicarse que no es de recibo, por cuanto a través del Auto Interlocutorio No. 72-2023 del 26 de enero de 2023 se amplió el límite del mismo a la suma de cuarenta millones de pesos (**\$40.000.000**), valor que se estima pertinente en consideración del resultado de la presente liquidación.

5. Decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR el pago de los depósitos judiciales consignados en virtud del presente proceso por valor de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$814.137)** a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 52 del 26 de abril de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5747c6c05779a5f30e5707d46b26a99aa1c908a21bb1f1fc0dcad4d5f33fe2a**

Documento generado en 25/04/2024 05:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>